

AUTO INTERLOCUTORIO 2022-0208
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora MARINA ALEJANDRA PAREDES OROZCO por intermedio de apoderado presenta demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Revisada la presente solicitud, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso, en la que atribuye la competencia para conocer de “los demás asuntos referentes al estado civil” a los Jueces de Familia.

Del estudio del texto de la demanda tenemos que adolece:

- Se debe aportar el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría NUIP1098830012, ya que lo anexado fue un certificado, en donde claramente se observa la diferencia de nombre y filiación de la solicitante.

Como consecuencia de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo.

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, interpuesta por la señora MARINA ALEJANDRA PAREDES OROZCO por medio de apoderado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco días concurrente con la ejecutoria del presente auto para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. ANDRÉS FELIPE CADENA ZAMBRANO como apoderado judicial de la señora MARINA ALEJANDRA PAREDES OROZCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No. **049** fijado en la secretariadel juzgado a las 8:00 a.m. Hoy, **06 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
SECRETARIA-E-